



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

Constancia secretarial. Anzoátegui Tolima, 14 de marzo de 2024. En la fecha el suscrito secretario hace constar que, revisada la bandeja de correos no deseados se encontró el escrito de demanda de pertenencia presentado por el abogado SEBASTIAN SIERRA BOCANEGRA, en la fecha 15 de enero de 2024. Pasa al despacho para proveer. Conste.- **Andrés Fernando Rodríguez Corrales**, Secretario.

Anzoátegui Tolima, catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref.: Declarativo especial de pertenencia de única instancia, **Demandante:** Eliecer Peregrino Tolosa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.147.328, **Demandados:** Margot Espitia Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.588.398, **Radicado:** 730434089001 2024 00035 00.

Estando el proceso al despacho, procede el Juzgado a proferir providencia de requerimiento previo al apoderado de la parte demandante con el fin de aclarar unas circunstancias que competen al proceso.

Mediante memorial electrónico, el abogado SEBASTIAN SIERRA BOCANEGRA, en representación del demandante ELIECER PEREGRINO BOCANEGRA, formuló demandan declarativa de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio en contra de MARGOT ESPITIA HERNÁNDEZ, **para que aplicando el procedimiento descrito en la Ley 1561 de 2012**, lograr la titularidad del predio FINCA EL PROGRESO, ubicada en la Vereda Río Frío sector el Paraje del municipio de Anzoátegui, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-71554 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

Visto el escrito introductorio, el Juzgado previo a aplicar el trámite de calificación de la demanda que ordena el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, ordenará requerir a la parte demandante para que allegue al expediente el plano certificado por la autoridad catastral competente de que trata el literal c) del artículo 11 de la Ley en referencia, el cual deberá contener lo requerido respecto la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región, o en su lugar, en caso de no recibir respuesta de la autoridad catastral, deberá allegar el levantamiento topográfico del predio objeto de usucapión. Cumplido lo anterior se ingresará al expediente al despacho para iniciar con el trámite de recolección de información previa a la calificación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui – Tolima,



**República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR AL ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE para que en los términos del literal c) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, allegue al expediente el plano certificado por la autoridad catastral competente, que contenga la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región, lo anterior, conforme lo visto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR AL ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE para que, en caso de no recibir respuesta de la autoridad catastral, deberá allegar el levantamiento topográfico del predio objeto de usucapión. Cumplido lo anterior se ingresará al expediente al despacho para iniciar con el trámite de recolección de información previa a la calificación de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado SEBASTIAN SIERRA BOCANEGRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.234.641.367, portador de la tarjeta profesional No. 373.677, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.